

puesta, se entienda estrecha y materialmente la prohibicion de que hallara la referida sollicitud anterior de los Directores, no sea la Empresa quien sentira los perjuicios, por que tiene sobrado terreno donde sembrar sus riegos, fuera de lo que se llaman viñales. El perjuicio seria todo y esclusivamente contra los Proprietarios que se encuentran en aquellos, y seria del pp.^o que perderia las considerables cosechas de granos, ortaligas, y demas que deve al Agua de esta Empresa, en el inmenso terreno que riega desde los Viñales del Plano, y Santanica, hasta mas alla del ojo del camino de Villena, cuyos limites no puede cruzar el Agua vieja sino en la tanda de Viñas, por que los referidos Viñales no tienen a ella otro uso, y por consiguiente es muy obvio que no puede estorvarle la de S. Vito en los riegos de Saigos, ni en los de Panijos, ni podria beneficiarse, sino en algun caso en que llevando el Agua por el un camino no consiguiera en su ordenanza, como sucedio en el biage que se dio en principios de Diciembre ultimo, que fue lo que produjo la sollicitud de la Empresa, por el perjuicio que esta ventia, y sintio de echo, y por que causaron que no se conocere el Ayuntamiento, acudieron la misma ordenanza, que se nota del Canal de Abanilla, el mas util segun es notorio, y de comid. el mas importante para regar en el ordo del Campo.

Si los Directores recularan que la medida propuesta podia en algun tiempo irrogar el n.^o

